AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

**Declaración Jurada de Apertura de Ofertas cuando solo se hubiese presentado una oferta.**
**Unidad de Operativa de Contratación**

**Fecha: 28/09/2021**

**Visto:** La entrada en vigencia de la Res. DNCP N.° 483/2021 "*Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos de contrataciones públicas convencionales en el marco de la Ley N.° 2051/03*".

La apertura de ofertas de la **Licitación Pública Nacional** para la contratación del servicio de ***"SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA CORE DE LA AFD"***, con **ID N.° 399.715**, llevada a cabo en fecha 28 de septiembre de 2021, en la cual solo ha presentado oferta la firma **KONECTA S.A**.

**Considerando**: El Art. 3 de la citada resolución expone: "*PROCEDIMIENTO APLICABLE. Cuando al momento de la realización del Acto de Apertura de Ofertas, se observase que solo se hubiere presentado una oferta, no se realizará el Acto de Apertura de Ofertas ni se abrirá el único sobre presentado, el cual se pondrá a disposición del oferente para su retiro en caso de considerarlo pertinente, y se labrará acta de lo acontecido. En consecuencia, se deberá prorrogar la apertura de las ofertas mediante la emisión de una Adenda. El Acta y la adenda de prórroga deberán ser publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas dentro de los dos días hábiles de la fecha prevista para la realización del Acto de Apertura. La Convocante deberá analizar las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en su caso resolver si resulta pertinente la realización de modificaciones a través de la emisión de una adenda, a los efectos de promover la mayor participación de oferentes en el procedimiento licitatorio. La decisión adoptada en todos los casos, deberá ser comunicada y justificada bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante, al momento de comunicar la adjudicación del llamado. El presente procedimiento será aplicable en todas las oportunidades en las que se presentase una sola oferta al Acto de Apertura de Ofertas, independientemente del sistema de adjudicación adoptado.*"

Dando cumplimiento a la normativa, se informa que en fecha **28 de septiembre de 2021** se encontraba programada la apertura de ofertas del llamado de referencia, procediéndose a la apertura de la <u>oferta técnica</u> presentada, correspondiente a la firma **KONECTA S.A**, en atención a que previamente se han analizado las condiciones inicialmente establecidas con el área solicitante, no resultando pertinente tanto la prórroga como la modificación de las bases atendiendo al carácter eminentemente técnico del servicio que se desea contratar, recordando que también debe primar la necesidad de la Convocante; y en especial atención a la Resolución M.H. Nº 358/2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTARIOS, CONTABLES, DE TESORERÍA, PATRIMONIALES, DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021…", dado a que la evaluación de las ofertas se llevará a cabo en <u>dos etapas</u>, primero la calidad y posteriormente el costo.

En razón a ello, se trae a colación el Art. 4 que dice: "*Artículo 4º EXCEPCIÓN. Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:*
*a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.*
*b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado.*
*La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*
*En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la*



AFD RUDY EDWARDS

*Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente."*

En consecuencia, se expone que la decisión por tanto adoptada, ha sido abrir el sobre recibido en la primera fecha estipulada (**28 de septiembre de 2021**), haciéndose hincapié en los siguientes hechos: **no existe la certeza que otro potencial oferente presente oferta alguna considerando que el llamado además de la publicación en medios escritos, han sido remitidas invitaciones a cinco potenciales oferentes del rubro (KONECTA S.A.; HORIZONTE; SOLUCIONES INTEGRALES S.A.; CONSULTORES INFORMÁTICOS S.A.; e ID TEKNOLOGI) sin ser esto obligatorio para la Convocante pero ya apuntando a la mayor participación posible**; tampoco es posible realizar modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones al solo efecto de promover la mayor participación de oferentes, por más leves que estas modificaciones sean, dada la elevada tecnicidad del servicio que se requiere; y principalmente teniendo en cuenta que el objeto del llamado es la contratación de servicios de consultoría en la cual se utilizará el método de selección basado en la calidad y el costo, por lo que es requerido un mayor plazo en los trámites dada la evaluación en dos etapas, hasta la efectiva adjudicación y suscripción del contrato; **por lo que de realizar una prórroga a la apertura de oferta no aseguraríamos la participación de otros potenciles oferentes, pero si se corre con el riego de no llegar a cerrar el proceso para la fecha tope de cierre del sistema de Contrataciones Públicas para la comunicación de adjudicación de los procesos, por lo que se procedió a realizar la apertura en la primera fecha, considerando que el servicio requerido es el soporte del Sistema CORE de la AFD, que es un sistema informático integral que satisface las necesidades de la operativa diaria de la Institución, solicitud de información y toma de decisiones por parte de la misma. Estas necesidades son requeridas por los clientes internos (funcionarios en general), clientes externos (Entidades financieras Intermediarias - IFIs) y para el cumplimiento de los entes reguladores que realizan controles periódicos y detallados a la gestión de la Entidad (Super Intendencia de Bancos, Contraloría, etc. entre otros); y que de quedarnos sin este servicio, se ocasionaría un daño importante al desempeño de las funciones de la AFD y por ende al desarrollo Financiero y Económico del país.**

El objeto del llamado consiste en la provisión del servicio técnico profesional de un equipo de trabajo para mantener el sistema informático de gestión integral de la Agencia Financiera de Desarrollo, con base a la metodología de desarrollo utilizada por la entidad, cuyo antecedente inmediato es el **Contrato N° 10/2020** firmado en fecha **05 de agosto de 2020 y con un plazo de vigencia de 24 (veinticuatro) meses;** que no obstante, al momento del pedido de inclusión del PAC, el administrador del contrato anterior había mencionado: "*... A la fecha (de agosto 2020 a mayo 2021) se han utilizado 6.582 horas de un total de 10.442 (63%). De acuerdo con nuestra proyección, para los meses de noviembre o diciembre 2021 se estaría utilizando el 100% de las horas, siempre y cuando no se presenten pedidos extraordinarios que demanden una mayor utilización de horas (sic)*"

Si bien el contrato que precede a la contratación que se pretende a través de la presente convocatoria ha sido suscripto en su oportunidad por la firma **KONECTA S.A**, no existen evidencias de que sea la única que cumple con las Especificaciones Técnicas propuestas, e igualmente esta situación no configuraría un daño o perjuicio a la Convocante sino todo lo contrario: de acuerdo a la contratación mencionada precedente, la firma cuenta con la idoneidad necesaria para llevar a cabo satisfactoriamente la provisión del servicio que se requiere, situación en consonancia con el Principio de Economía y Eficiencia en materia de compras públicas.



AFD RUDY EDWARDS

Por tanto, tenemos a bien requerir sea considerada la excepción expuesta, atendiendo a la necesidad institucional de contar con el servicio y asimismo, el calendario de plazos límite de comunicación de los llamados a la DNCP que comprometan total o parcialmente el ejercicio fiscal 2021, la prórroga indefinida podría causar un perjuicio mayor a la Convocante en el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Por todo lo expuesto, se solicita dar continuidad al llamado de referencia, habiendo manifestado todo lo dicho en carácter de Declaración Jurada de responsabilidad para todos los fines que hubiere lugar.

**RUDY EDWARDS**
Coordinador de UOC
Agencia Financiera de Desarrollo

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
FAFD